El presente estudio previo se elabora de acuerdo con lo señalado en los artículos 18 a 22 del Acuerdo No. 007 de 21 de agosto de 2025 y se desarrolla en los siguientes términos:

1. MARCO LEGAL

Se procede a elaborar el estudio previo para evaluar la viabilidad de la contratación, de acuerdo con las normas vigentes y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 007 de 21 de agosto de 2025 "*POR EL CUAL SE ACTUALIZA Y ESTABLECE EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VILLA DE LEYVA*".

La E. S. E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VILLA DE LEYVA es una entidad pública del orden Municipal integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de primer nivel y tiene por objeto la prestación del servicio público esencial de la salud, regida conforme a las siguientes disposiciones de la Constitución Política de Colombia, artículo 209, la Ley 100 de 1993, articulo 195 ordinal 6 y principalmente por su Manual interno de contratación.

Que la E. S. E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VILLA DE LEYVA de conformidad con la ley 100 de 1993 artículo 194 es una entidad pública de categoría especial descentralizada del orden territorial, que se cuenta con autonomía financiera, administrativa y con personería jurídica, dirigida a la atención en seguridad social en salud prevista en la ley 100 de 1993, ley 1122 del 2007, ley 1438 de 2011 y sus normas de carácter reglamentario.

Con la expedición de la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social se delegó en la E.S.E. la expedición de su propio Estatuto de Contratación, el que se materializó con el estatuto y el manual de contratación.

Que para dar cumplimiento al objeto social y al mejoramiento de la calidad de servicios la E. S. E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VILLA DE LEYVA realizará la contratación que considere pertinente teniendo en cuenta las necesidades a fin de realizar una adecuada prestación del servicio médico asistencial y el cabal funcionamiento administrativo, recordando que la ESE no se encuentra obligada a aplicar el régimen de contratación estatal contemplado en el Estatuto General de Contratación de la Administración pública ley 80 de 1993 y lo hará en atención al Acuerdo No. 007 de 2025 o estatuto de contratación, y la resolución No. 127 de 2025 o manual de contratación.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

La necesidad se fundamenta en las siguientes consideraciones:

La Empresa Social del Estado es una entidad que presta servicios de salud de baja complejidad; dichos servicios son prestados a la comunidad del Municipio de Villa de Leyva y su zona de influencia, así como a la población afiliada a las diferentes EPS con quienes se tiene contrato.

Asimismo, el hospital sustenta esta necesidad en que dentro del cumplimiento de su objeto social, se deben adelantar actividades administrativas que requieren de conocimientos profesionales y calificados, que como en el área jurídica, se debe contar con una profesional en derecho, para el apoyo y asesoría en esa área.
El Hospital en su carácter de entidad pública prestadora de servicios de salud, enfrenta en su operatividad diaria una serie de desafíos jurídicos que requieren atención profesional específica. Las acciones judiciales que involucran a la entidad, tales como tutelas, acciones populares, de cumplimiento, reparaciones directas, nulidades y restablecimiento del derecho, contenciosas administrativas, procesos penales, civiles y laborales, exigen una defensa adecuada y oportuna que garantice la protección de los intereses institucionales. En este sentido, se hace indispensable la contratación de servicios profesionales de asistencia y asesoría jurídica externa, así como la representación judicial, para asegurar que el Hospital cumpla con sus obligaciones legales y pueda ejercer su derecho a la defensa en cada uno de los procesos judiciales. en los cuales se ve involucrado.

La contratación de estos servicios resulta necesaria dado que la entidad no cuenta con los recursos humanos especializados en gestión jurídica externa y representación judicial dentro de su planta de personal. A pesar de contar con personal jurídico interno, los asuntos legales que enfrenta la ESE son de tal complejidad que requieren de la intervención de un abogado con experiencia y formación especializada, particularmente en las áreas del derecho administrativo, constitucional, civil, laboral y penal con dedicación especial para atender las elevadas reclamaciones económicas. En este contexto, la contratación de un profesional externo con la debida capacidad técnica y jurídica es la alternativa más viable para afrontar de manera efectiva los diferentes retos legales que enfrenta la institución.

El objeto del contrato es la prestación de servicios profesionales en materia de asistencia y asesoría jurídica externa, así como la representación judicial de la ESE en todos los procesos legales, tanto judiciales como extrajudiciales, que le sean encomendados. El contratista deberá intervenir en la defensa judicial de la entidad en las diferentes instancias judiciales y administrativas, proponer estrategias jurídicas preventivas, y proporcionar asesoría en la resolución de conflictos contractuales y laborales. Además, deberá asistir a los comités de conciliación y brindar recomendaciones jurídicas para garantizar el cumplimiento de las normativas vigentes en el sector salud.

La importancia de esta contratación radica en que el cumplimiento de las obligaciones legales del Hospital, tanto en el ámbito judicial como extrajudicial, no solo asegura el cumplimiento de la normatividad vigente, sino que también protege la estabilidad jurídica de la institución. El contratista asumirá la responsabilidad de informar de manera oportuna a las directivas del Hospital sobre el estado de los procesos judiciales y cualquier cambio que se presente en ellos, lo que permitirá una toma de decisiones informada y oportuna. Asimismo, la intervención de un abogado especializado y dedicado a la defensa del hospital permitirá la implementación de estrategias preventivas que mitiguen los riesgos jurídicos y reduzcan la posibilidad de litigios que puedan generar consecuencias negativas para la entidad.

En virtud de lo anterior, se concluye que la contratación de estos servicios jurídicos externos es esencial para garantizar que el Hospital cumpla con sus responsabilidades legales y judiciales, proteja sus intereses y optimice sus recursos en el ámbito jurídico. La contratación de un profesional con la formación y experiencia necesarias en la materia contribuirá al adecuado manejo de los procesos judiciales, la resolución efectiva de los conflictos y el cumplimiento de las normativas, asegurando el correcto funcionamiento de la entidad y su alineación con los principios de transparencia, eficiencia y legalidad que rigen a las entidades públicas.

Una vez cuantificada y calificada la necesidad mencionada por parte de la entidad del orden Municipal y de conformidad con las argumentaciones expresadas en la descripción de la necesidad del servicio a contratar, es oportuno y conveniente proceder a su contratación para la Empresa Social del Estado Hospital San Francisco de Villa de Leyva.

3. CONDICIONES DEL CONTRATO.

3.1. OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REPRESENTACION JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA DEL HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VILLA DE LEYVA.

3.2. VALOR: La E. S. E. pagará al contratista por la ejecución del presente contrato la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS ($35'134.000) M/cte.**
El presente contrato incluye honorarios y emolumentos que impliquen la cabal ejecución del objeto contractual; por lo tanto, el contratista sólo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos en ésta cláusula, sin que se genere relación laboral, ni prestaciones sociales. La E.S.E. no responderá por actividades adicionales por fuera de lo pactado.

3.3. PLAZO DE EJECUCIÓN: El contratista ejecutará el objeto del presente contrato en un plazo contado a partir de la firma del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026.

3.4. FORMA DE PAGO: La E.S.E. pagará al CONTRATISTA la suma acordada, mediante doce (12) pagos así: i) un primer pago por valor de **UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL PESOS ($1.034.000) M/cte** por el periodo del mes de enero; y ii) los restantes once (11) cada uno por valor de **TRES MILLONES CIEN MIL PESOS ($3.100.000) M/cte**, todos exigibles al último día hábil de cada mes calendario o al finalizar el pazo del contrato, previa acreditación de: i) certificación del supervisor del contrato sobre el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual y obligaciones conexas, (ii) los informes de actividades o su equivalente; iii) Para efectos de cada pago el contratista deberá encontrarse al día en los pagos correspondientes al sistema de seguridad social integral, y iv) deberá anexarse la cuenta de cobro o factura por el CONTRATISTA.

PARÁGRAFO 1: El hospital efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos a disponibilidad de caja de la entidad.

3.5. LUGAR DE EJECUCIÓN: Para efectos formales, las partes acuerdan como lugar de ejecución el Municipio de Villa de Leyva, en la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VILLA DE LEYVA.

4. ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.

No aplica.

5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

El contratista dentro de la ejecución del contrato, de manera independiente, es decir sin que exista subordinación laboral y utilizando sus propios medios, se obliga al desarrollo de las siguientes actividades:

5.1. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato.
2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y en trabamientos que afecten el debido desarrollo, guardando la reserva debida respecto a la información bajo su cargo, o que por algún medio llegue a conocer de manejo exclusivo de la ESE.
3. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo.
4. Atender los requerimientos hechos por el contratante o supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto.
5. Mantener informada a la supervisión de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato.
6. Acreditar mensualmente, junto con el informe de supervisión su afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, pensión y riesgos laborales en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en la ley 789 de 2002, Ley 1150 de 2007 y la Ley 1955 de 2019.
7. Realizar el pago de impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar.
8. Aplicar tanto la Ley de archivo como la Ley de Habeas Data, en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
9. Operar y manejar en forma correcta, así como responder por el cuidado y buen uso de los equipos y elementos asignados para el desarrollo de las obligaciones contractuales.
10. Coadyuvar y cumplir de manera decidida con la gestión de todos los procesos y procedimientos de su servicio, tanto asistencial como administrativa requeridos para habilitación, acreditación, sistema de garantía de la calidad y MIPG, de acuerdo con las normas que le regulan

y las políticas y directrices impartidas por la ESE, además de asistir a las reuniones en que se requiera, en cuanto aplique.
11. Ejecutar el objeto del presente contrato, con la logística, infraestructura, personal idóneo y demás condiciones y equipos necesarios para que se pueda realizar una correcta entrega de los elementos a suministrar, en las condiciones requeridas por la E.S.E. y con total autonomía técnica y sin subordinación con respecto a la E.S.E.
12. Constituye causal de terminación unilateral del presente contrato por parte de LA ENTIDAD CONTRATANTE, el recibir queja por parte de usuarios y/o funcionarios de la entidad, que permita establecer la no prestación del servicio por parte del CONTRATISTA y/o la deficiencia en la oportunidad y/o calidad al prestarlo.
13. Las demás obligaciones requeridas por el supervisor o por el ordenador del gasto para el buen desarrollo del objeto contractual.

5.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Prestar servicios profesionales como abogado para gestionar y adelantar la representación judicial, extrajudicial o de naturaleza administrativa, en los procesos de todo tipo y que haga parte el hospital como parte activa o pasiva,

2. Instaurar acciones cuando se requieran, o asumir la defensa de los intereses del hospital con la contestación de las demandas judiciales o de los procesos administrativos en que sea parte la entidad, para atender y llevar en todas las etapas los procesos de todo tipo que existan o llegaren a surgir, asistiendo a las diligencias en las cuales exijan la representación profesional.

3. Apoyo en asuntos administrativos o contractuales que puedan tener eventualmente una incidencia o inicio de acciones judiciales, para que el representante judicial de la entidad recomiende sobre las medidas a adoptar.

4. Asesorar, colaborar al comité de conciliación y defensa jurídica del hospital en la actividad ordinaria, apoyando la secretaría técnica y también la formulación, ajuste o cumplimiento de la política de conciliación o de prevención de daño antijurídico, conceptuando sobre la procedencia de la acción de repetición y/o llamamiento en garantía cuando surja la necesidad, procurando acudir a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos (MASC) cuando a ello haya lugar y con la previa y expresa autorización de la contratante. El asesor será el encargado del seguimiento del comité de conciliación.

5. Para el cuarto mes de ejecución, actualizar: i) las políticas de prevención del daño antijurídico, ii) diseñar o actualizar las políticas generales para orientar la defensa litigiosa de los intereses de la entidad y iii) la identificación documentada las causas reiteradas por las cuales la entidad. iv) identificar y recomendar las directrices institucionales para el uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos tales como la conciliación, la transacción o la amigable composición, la mediación o el arbitraje.

6. Rendir un informe mensual tanto de las actividades contratadas, como de las actuaciones judiciales o administrativas con el detalle de las actuaciones que surjan en cada proceso, en todos aquellos en los que es parte el hospital, tanto activa como pasiva.

7. Proyectar las solicitudes de conciliación, requerimientos proyectar respuestas y todo lo relacionado con trámites con las EPS, tanto en sede judicial como a instancia de la Supersalud.

8. Cuando surja algún requerimiento, citación o similar, deberá informarse por escrito a la gerencia a mas tardar el día siguiente, con la proyección de la respuesta o con el informe de recomendaciones para atender la citación.

5.3. OBLIGACIONES DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VILLA DE LEYVA.

1. Cancelar oportunamente al CONTRATISTA el valor del presente contrato en la forma estipulada, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por esta Entidad.
2. Brindar apoyo logístico al contratista en lo que requiera para la ejecución del objeto del contrato.
3. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato y exigir al contratista el cumplimiento del mismo, a través del Supervisor del contrato.

6. SUPERVISIÓN.

La cumplirá la Tesorera General de la E.S.E. Aun así, la Gerencia podrá modificar y designar a otro supervisor si así lo considera, lo cual se hará por medio de oficio, cumpliendo las funciones establecidas en el artículo 51 del Acuerdo 007 de 2025 o estatuto de contratación.

7. CALIDADES O CONDICIONES A ACREDITAR POR EL CONTRATISTA:

- Abogado con grado, especialista en derecho público con experiencia de al menos dos (02) años.

Adicionalmente debe acreditar:

7.1. Persona jurídica

a. Certificado original de existencia y representación legal o de inscripción en el registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio con al menos tres (03) meses de expedición, en cuyo objeto social se verifique que la persona jurídica o el establecimiento de comercio tiene la capacidad para ejecutar el servicio a contratar, reflejada en el "objeto social" de la empresa o en las actividades habilitadas.

b. Copia del Certificado de Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN.
c. Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.
d. Certificación que acredite que la empresa se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. Esta certificación debe estar suscrita por el Revisor Fiscal, cuando corresponda, o por el representante legal de la empresa, cuando no exista Revisor Fiscal.
e. Antecedentes de todo tipo, tanto para la empresa como para el representante legal.

7.2. Persona natural

a) Copia de la cédula de ciudadanía.
b) Copia de la libreta militar, cuando aplique.
c) Copia del certificado de Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN.
d) Soporte de estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social Integral, o copia de la planilla de pago del mes anterior a la celebración del contrato.
e) Copia de las certificaciones, diplomas, actas de grado, inscripción en la Secretaría de Salud (En los casos en que se requiera), con las cuales se verifique la IDONEIDAD de la persona natural a contratar (cuando aplique).
f) Copia de las certificaciones laborales o contractuales con las cuales se verifique la EXPERIENCIA DIRECTAMENTE RELACIONADA con el objeto a contratar de la persona natural correspondiente.
g) Antecedentes de todo tipo, incluyendo los antecedentes correspondientes a su profesión u oficio.

8. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Como se ha dicho en líneas anteriores, las empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Con la expedición de la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social se delegó en la E.S.E. la expedición de su propio Estatuto de Contratación, el que se materializó con el manual de contratación, donde en el art. 26 y s.s. regula las modalidades de contratación, siendo una de ellas la contratación directa.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 007 de 2025 en donde se prescribe que para ésta clase de contratos es la modalidad de selección de **contratación directa** cuyo finalidad es la prestación de servicios, con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, tomando en consideración que los mismos corresponden a los servicios de apoyo

a la gestión relacionados con aquellas actividades operativas, logísticas, o asistenciales, vinculados a la realización de las tareas propias de la entidad.

Indican los artículos 26 y 27 del Acuerdo 007 de 2025, lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 26. MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN**. Los procedimientos de contratación o compras que adelante la E.S.E. se efectuarán mediante alguna de las siguientes modalidades de selección:*
>
> *26.1. Contratación Directa.*
> *(...)*
>
> ***ARTÍCULO 27. CONTRATACIÓN DIRECTA**. Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato. La E.S.E. podrá contratar bajo esta modalidad en los siguientes casos:*
>
> ***27.1. Por la cuantía:***
> *27.1.1. Cuando el monto del contrato sea de 450 S.M.M.L.V. o menos, cualquiera que sea su naturaleza.*
>
> ***27.2. Por la naturaleza**: Sin importar la cuantía, procederá para los siguientes casos:*
> *27.2.1. Para la prestación de servicios.".*

Por lo anterior, por la cuantía y la naturaleza del objeto a contratar, la modalidad a celebrar será por **contratación directa**.

9. SELECCIÓN DE LA OFERTA MAS FAVORABLE.

No aplica debido a la modalidad de contratación directa.

10. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La entrega de sumas de dinero a que la **E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VILLA DE LEYVA** queda obligada e virtud del contrato se subordina a las apropiaciones presupuestales que de la misma se haga y se pagará de acuerdo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

RUBRO PRESUPUESTAL	Con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal con cargo al rubro código presupuestal N° 2.1.2.02.02.009.01.001 denominado "Honorarios" según certificado de disponibilidad presupuestal No. 23 del 20 de enero de 2026.

11. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO – ESTUDIO DE MERCADO:

El acuerdo 007 de 2025 establece:

> "***ARTÍCULO 18.*** *FASE DE PLANEACIÓN: (...)*
> *En esta fase se debe contar con:*
> *(...)*
> *4) Estudio de mercado, en cuanto aplique.*
>
> ***Parágrafo 1:*** *Solamente se requerirá estudio de mercado para la convocatoria pública, (...)*
>
> ***ARTÍCULO 25.*** *(...) En la contratación directa y orden de servicios bastará con la propuesta o cotización del eventual contratista, sin que se requieran cotizaciones adicionales."*

Aún así se tuvo en cuenta las contrataciones que con antelación y con el mismo objeto ha realizado la ESE, para concluir un presupuesto oficial para realizar este servicio, determinando un valor de **$35'134.000 M/cte**, como remuneración mensual o proporcional.

12. ANÁLISIS DE RIESGO:

A fin de mitigar el riesgo de incumplimiento se exigirá propuesta por escrito a la persona natural o jurídica con la que se procederá a celebrar **contrato de prestación de servicios** descrito anteriormente, de manera previa a la suscripción del mismo, lo anterior con el objeto de verificar los servicios que ofrece y en particular si se ajustan a la necesidad descrita en el presente y que se pretende satisfacer.

RIESGOS POSIBLES: No cumplimiento de términos de la propuesta, incumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales, deficiente calidad del servicio se indebida interpretación de la información entregada a la E. S. E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VILLA DE LEYVA.

ESTRATEGIAS JURÍDICAS ANTE LA CONSUMACIÓN DE LOS RIESGOS: la E. S. E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VILLA DE LEYVA**,** incorpora al contrato en primer orden sendas clausulas exorbitantes que le permitirán decretar caducidad, terminación, interpretación o modificación unilateral del contrato, al tenor de lo normado en los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993.

Adicionalmente incorporar en el texto del contrato instrumentos que le permitan proveer económicamente los perjuicios económicos que se deriven del eventual incumplimiento del

contrato por parte del CONTRATISTA como es el caso de la CLAUSULA DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL.

El valor de la cláusula penal podrá hacerse efectiva por parte de la entidad CONTRATANTE directamente de los saldos a favor de CONTRATISTA si los hubiere, de no ser posible ello se cobrará por la vía judicial y de conformidad con las normas pertinentes, el valor de las multas y de la cláusula penal ingresará al Tesoro de la E. S. E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VILLA DE LEYVA.

13. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA O NO DE GARANTÍAS.

Según el Acuerdo 007 de 2025 o estatuto de contratación, el art. 45 indica:

> *"ARTÍCULO 45. GARANTÍAS. Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato cuando su valor sea igual o mayor a los 70 S.M.L.M.V. En los demás casos, será discrecional de la Entidad si las exige o no de atendiendo la naturaleza del contrato, el servicio a prestar o el bien a adquirir.*
>
> *En los casos de contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas deberá estar en los estudios y documentos previos.".*

Como el contrato no excede el valor de $122´281.740 para la vigencia 2026, no es necesario exigir la acreditación de pólizas de seguros por razón de la cuantía.

En concordancia con lo anterior el presente estudio evidencia la necesidad planteada, por lo que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación, para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VILLA DE LEYVA.

YOLANDA ESPITIA HURTADO
Tesorera General

Enero de 2026.

Proyectó: Carlos A. Rondón G. – asesor jurídico interno.